

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 100/2007

ASUNTO: DIRECTORIO - APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante la Resolución de Directorio N° 031/2006, de 18 de abril de 2006.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003, que crea el Comité de Auditoría del BCB.

La Resolución de Directorio N° 061/2004 de 18 de mayo de 2004, que aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB.

La Resolución de Directorio N° 173/2004 de 23 de noviembre de 2004, que modifica el Reglamento de Comité de Auditoría del BCB.

La Resolución de Directorio N° 129/2005 de 21 de octubre de 2005, que modifica el Reglamento de Comité de Auditoría del BCB.

Las Resoluciones de la Contraloría General de la República CGR-1/070/2000 con vigencia desde el mes de enero de 2001, CGR-1/173/2002 con vigencia desde el 01 de diciembre de 2002 y CGR-026/2005 con vigencia desde el 24 de febrero de 2005 que aprueban los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, la Guía para la aplicación de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, y el Manual de Normas de Auditoría Gubernamental respectivamente.

El Informe emitido por la Gerencia de Auditoría Interna N° 001/2007 de 18 de junio de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 158/2007 de 29 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 54 inciso a) establece que el Directorio tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 84 del Estatuto del BCB, establece que las funciones del Comité de Auditoría serán definidas mediante reglamentación especial. Este Comité está bajo la dependencia del Directorio del BCB, como órgano de apoyo y asistencia ante la Auditoría Interna del Ente Emisor, sin que sus facultades vulneren la independencia de dicha Área.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que corresponde a la máxima autoridad de las instituciones públicas la responsabilidad de la implantación de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que mediante Resolución de Directorio N° 107/2003 se crea el Comité de Auditoría Interna del BCB, como órgano de apoyo al Directorio del BCB con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad.

Que mediante Resolución de Directorio N° 061/2004 se reglamenta el funcionamiento y atribuciones del Comité de Auditoría del BCB. El Reglamento ha sido modificado mediante las Resoluciones de Directorio N° 173/2004 y 129/2005.

Que de conformidad con la sexta norma para el ejercicio de la auditoría interna que figura en la Resolución de la Contraloría General de la República NAG. Res. CGR-026/2005, todos los informes, en forma previa a su emisión, deben ser explicados a los responsables de las áreas auditadas para que éstos puedan emitir su opinión o aclaraciones a los resultados de las auditorías o seguimientos realizados, y a la máxima autoridad ejecutiva. Como constancia se suscribirá un acta de reunión.

Que el Comité de Auditoría del BCB es una instancia que por mandato del Directorio, recomienda los lineamientos generales para la mejora del sistema de control interno del Ente Emisor y vigila el desempeño de los procesos de control interno brindando al Directorio mayor seguridad, transparencia y responsabilidad en términos de calidad de la información administrativa y financiera auditada.

Que el Comité de Auditoría del BCB, en el marco de la independencia de las actividades e informes de la Auditoría Interna y de la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones del Auditor Interno Principal, se constituye en una instancia que propicia adecuados canales de comunicación entre el Directorio, la Gerencia de Auditoría Interna y la Administración del BCB.

Que el Comité de Auditoría del BCB cuenta con las facultades para considerar los informes de la Gerencia de Auditoría Interna sin constituirse en una instancia de mediación, conciliación y decisión, pudiendo solicitar ampliaciones, aclaraciones, complementaciones o precisiones.

Que el Informe N° 001/2007 de la Gerencia de Auditoría Interna recomienda la aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Auditoría del BCB.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 158/2007, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el proyecto de Resolución de Directorio y el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Auditoría del BCB en sus V capítulos y 19 artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.
- Artículo 2.-** El Reglamento del Comité de Auditoría del BCB entrará en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.
- Artículo 3.-** Se deja sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, el primer párrafo del artículo 84 del Estatuto del BCB.
- Artículo 4.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, las Resoluciones de Directorio N° 061/2004, de 18 de mayo de 2004, N° 173/2004 de 23 de noviembre de 2004 y N° 129/2005 de 21 de octubre de 2005, respectivamente.
- Artículo 5.-** El Presidente del Directorio queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de julio de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibañez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento y atribuciones del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia.

CAPITULO II COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 2.- (Conformación del Comité)

El Comité de Auditoría está conformado por tres Directores y por el Secretario de Directorio, que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión, el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría, quienes designarán a su Presidente por simple mayoría.

Ante la cesación, renuncia o remoción de algún Director del BCB, que forme parte del Comité de Auditoría, el Directorio nombrará a su reemplazante.

Artículo 3.- (Funciones del Presidente)

Las funciones del Presidente del Comité son:

1. Ejercer la representación del Comité.
2. Proponer el orden del día de las reuniones.
3. Convocar a través del Secretario, a las reuniones del Comité.
4. Asignar entre los miembros del Comité, las relatorías de los Informes de Auditoría Interna.
5. Informar al Directorio de las decisiones asumidas en el Comité, especialmente con respecto a los informes de Auditoría Interna considerados y que se recomienda pasen a su conocimiento.

Artículo 4.- (Funciones del Secretario)

Las funciones del Secretario del Comité son:

1. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones, por instrucción del Presidente del Comité.
2. Presentar los temas a tratar en cada sesión del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Elaborar un documento para el seguimiento a las determinaciones del Comité.

Artículo 5.- (Facultades del Comité)

El Comité es el único órgano facultado por el Directorio del BCB para:

1. Recomendar al Directorio la designación y remoción del Gerente de Auditoría Interna.
2. Tomar conocimiento de los resultados de las auditorías internas, elevándolos a conocimiento del Directorio.
3. Tomar conocimiento de las recomendaciones y resultados de las auditorías externas y de las auditorías de la Contraloría General de la República.
4. Recomendar al Directorio la designación de un representante ante la Comisión de Contraparte de la Auditoría Externa a los Registros y Estados Financieros del BCB.
5. Tomar conocimiento del Programa Operativo Anual, informe semestral y anual de actividades de la Gerencia de Auditoría Interna, para su presentación al Directorio.
6. Tomar conocimiento de la evaluación del Programa Operativo Anual de la Gerencia de Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República.
7. Realizar el seguimiento de los temas tratados en el Comité.
8. Elevar informes y propuestas al Directorio sobre asuntos de su competencia.
9. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 6.- (Periodicidad)

Las reuniones del Comité se realizarán a convocatoria del Presidente por intermedio del Secretario del Comité, cuando existan temas a considerar o a solicitud escrita de dos de sus miembros.

Artículo 7.- (Convocatoria)

La convocatoria a reuniones del Comité se efectúan a través del Secretario del Comité, que se encargará de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 8.- (Quórum)

El Comité se constituirá con la asistencia de dos de sus miembros con derecho a voz y voto. En ausencia del Presidente, el Comité será presidido por otro Director, miembro del Comité.

Artículo 9.- (Licencias)

Los miembros del Comité que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia al Presidente, la que constará en el Acta correspondiente.

El Presidente solicitará licencia al Comité.

Artículo 10.- (Orden del Día)

Es atribución del Presidente establecer los temas que forman parte del Orden del Día de cada reunión. A solicitud de los miembros del Comité o de la Gerencia de Auditoría Interna, podrán incluirse otros temas en el Orden del Día.

El Orden del Día podrá ser alterado por decisión de los miembros del Comité que concurran a la sesión.

Artículo 11.- (Decisiones del Comité)

El Comité se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante decisiones que constarán expresamente en las Actas de sus reuniones.

Las decisiones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos. Los miembros del Comité no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en Acta.

Artículo 12.- (Actas)

Las actas de las reuniones del Comité estarán estructuradas de la manera siguiente:

1. Lugar, Día y Hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de asistentes.
2. Orden del Día.
3. Presentación de los temas programados y decisiones adoptadas.

Artículo 13.- (Consideración de Actas)

Al inicio de cada reunión, debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 14.- (Funciones de Control Interno)

Son funciones del Comité de Auditoría, con relación al Control Interno, las siguientes:

1. Informar al Directorio sobre las deficiencias de control interno significativas, establecidas en los informes de auditoría interna y, sobre los resultados de las recomendaciones establecidas para subsanar dichas deficiencias.
2. Tomar conocimiento sobre el grado de implantación de las recomendaciones emitidas por auditoría interna.
3. Coordinar en forma permanente con el Gerente de Auditoría Interna aspectos relacionados con la eficacia y eficiencia del control interno.

Artículo 15.- (Información requerida)

Para cumplir las funciones establecidas en el Artículo 14 anterior, el Comité de Auditoría requerirá la información siguiente:

1. El Gerente de Auditoría Interna informará sobre los resultados de las auditorías que concluyó, cuando se encuentren finalizados los correspondientes informes en borrador. Para el efecto, remitirá al Comité los informes de auditoría para su consideración.
2. El Gerente de Auditoría Interna informará del grado de implantación de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría. Para este propósito, enviará al Comité los informes de Seguimiento para su consideración.
3. Trimestralmente, el Gerente de Auditoría Interna, informará el grado de implantación de las recomendaciones de control interno, emitidas a través de los informes de auditoría.

Artículo 16.- (Funciones en relación con la Auditoría Interna)

Son funciones del Comité de Auditoría, con relación a la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Tomar conocimiento de la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Gerencia de Auditoría Interna.
2. Tomar conocimiento de las Declaraciones de Independencia de los auditores, incluyendo las excusas que podrían presentarse.
3. Recomendar al Directorio la ejecución de las auditorías especiales que considere necesarias.

CAPÍTULO V INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 17.- (Exposición de Resultados)

Todos los informes de la Gerencia de Auditoría Interna, en forma previa a su emisión, deben ser explicados a los responsables de las áreas auditadas para que éstos puedan emitir su opinión o aclaraciones a los resultados de las auditorías o seguimientos realizados, y a la máxima autoridad ejecutiva.

Con el pronunciamiento de las áreas auditadas, la Gerencia de Auditoría Interna, informará al Comité, el mismo que tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes, sugerirá la ampliación, aclaración, complementación o precisión que estime oportuno.

El Presidente del Comité, comunicará a la Gerencia de Auditoría Interna, mediante Acta, las decisiones del Comité.

Artículo 18.- (Casos Especiales)

El Gerente de Auditoría Interna, previa evaluación de la situación que se presente y en procura de precautelar los intereses del BCB, en el marco de la normativa legal vigente, podrá realizar las acciones que correspondan o que le fueran recomendadas por la Gerencia de Asuntos Legales, en los casos próximos a prescribir o cuando el Comité no se constituya.

En todos los casos, la Gerencia de Auditoría Interna justificará en la próxima reunión del Comité, mediante nota, la determinación adoptada.

Artículo 19.- (Independencia de la Gerencia de Auditoría Interna)

La Gerencia de Auditoría Interna, a tiempo de tomar conocimiento de las decisiones del Comité, en el marco de su independencia, podrá aceptar o no las sugerencias emitidas mediante nota dirigida al Comité. El Gerente de Auditoría Interna podrá ampliar su parecer ante el Comité en la siguiente reunión.

La Gerencia de Auditoría Interna velará por que sus recomendaciones respeten los principios de economía, eficacia y eficiencia.